

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**RESOLUCIÓN NÚMERO 1662 DE 28 SEPTIEMBRE DE 2023****POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
POR SUBASTA INVERSA No. MJD-SASI-010-2023****LA SECRETARIA GENERAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, la Resolución 2348 del 12 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO,

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con el Decreto No. 2897 de 2011, modificado por el Decreto 1427 de 2017 *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias..."* tiene como objetivo: *"(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo"* El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho".

Que el Artículo 23 del decreto 1427 de 2017, numeral 3 establece como función relativa de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, el *"hacer seguimiento y monitoreo a la dinámica de estupefacientes, así como de sustancias y productos químicos usados en la producción ilícita de drogas en Colombia."* así mismo establece que deberá desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes, para la expedición de la licencia que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de cannabis hasta la disposición final de la cosecha, para este fin podrá así expedir las referidas licencias de conformidad con la reglamentación, y en ese sentido deberá ejercer el componente administrativo de seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas en el rango de sus competencias.

Que la ley 1787 de 2016, creó un marco regulatorio que permite el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional, y establece que el Gobierno Nacional, específicamente el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, debían reglamentar todo lo concerniente al control y la regulación de las actividades de cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis y de sus derivados y de los productos que lo contengan con fines medicinales y científicos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**RESOLUCIÓN NÚMERO 11662 DE 28 SEPTIEMBRE DE 2023**

Que, en este sentido, con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en la norma ibídem se expidió el Decreto 613 de 2017 en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis, modificado por el Decreto 811 de 2021 en relación con el acceso seguro e informado al uso del cannabis y la planta cannabis, en este decreto, se establecen siete tipos de licencias:

“1. Licencia de fabricación de derivados de cannabis: otorgada por el Invima para la transformación de cannabis psicoactivo y no psicoactivo y de componente vegetal en derivados psicoactivos y no psicoactivos, en las modalidades de uso nacional, investigación y/o exportación. Esta licencia incluye todas las actividades propias de la licencia de fabricación de derivados no psicoactivos sin que se requiera realizar trámite de modificación de la licencia.

2. Licencia de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis: otorgada por el Invima únicamente, para la transformación de cannabis no psicoactivo y de componente vegetal en derivados no psicoactivos.

3. Licencia de semillas para siembra y grano: otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes para el manejo de semillas para siembra y grano, en las modalidades de comercialización o entrega, investigación y/o transformación de grano.

4. Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo: otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes para el cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, en las modalidades de producción de semillas para siembra, producción y transformación de grano, fabricación de derivados, fines industriales, investigación y/o exportación. Esta licencia incluye las actividades propias de las licencias de semilla para siembra y grano.

5. Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo: otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes para el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, en las modalidades de producción de semillas para siembra, producción y transformación de grano, fabricación de derivados, fines industriales, investigación y/o exportación. Esta licencia incluye las actividades propias de las licencias de semilla para siembra y grano.

6. Licencia extraordinaria para el cultivo de plantas de cannabis: otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes de manera excepcional de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la regulación que para el efecto expidan los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Justicia y del Derecho y Salud y Protección Social. Esta licencia se otorgará para los siguientes casos:

a. Agotamiento de existencias: Procederá cuando el licenciatario cuente con existencias de semillas para siembra, grano, plantas de cannabis, componente vegetal o cannabis y su licencia este próxima a vencerse. Esta

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**RESOLUCIÓN NÚMERO 1662 DE 28 SEPTIEMBRE DE 2023**

licencia podrá otorgarse por una única vez y hasta por seis (6) meses. Vencido el término otorgado sin que se hayan agotado en su totalidad las existencias se deberá proceder de inmediato a su destrucción. Si el material fuere psicoactivo la destrucción se realizará con acompañamiento del FNE o de los fondos rotatorios de estupefacientes.

b. Investigación no comercial: Esta licencia podrá otorgarse por una única vez, a persona natural o jurídica, con fines de investigación no comercial, investigación que deberá contar con el aval de una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Podrá otorgarse hasta por doce (12) meses; sin embargo, los términos inferiores de otorgamiento podrán prorrogarse por una sola vez, sin que se exceda de doce (12) meses. Vencido el término otorgado se deberá proceder de inmediato a la destrucción. Si el material fuere psicoactivo la destrucción se realizará con acompañamiento del FNE o de los fondos rotatorios de estupefacientes.

7. Licencia extraordinaria para la fabricación de derivados: otorgada por el Invima de manera excepcional de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la regulación que para el efecto expidan los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Justicia y del Derecho y Salud y Protección Social. Esta licencia se expedirá en los siguientes casos:

a. Agotamiento de existencias: Procederá cuando el licenciatario cuente con existencias de componente vegetal, cannabis o sus derivados. Esta autorización podrá otorgarse por una única vez hasta por seis (6) meses. Vencido el término otorgado sin que se hayan agotado en su totalidad las existencias se deberá proceder de inmediato a su destrucción, con acompañamiento del FNE o de los fondos rotatorios de estupefacientes.

b. Investigación no comercial: cuando se requiera adelantar por una única vez, por persona natural o jurídica, con fines de investigación y sin fines comerciales actividades relacionadas con la fabricación de derivados de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, y las mismas se encuentren debidamente justificadas y avaladas por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la regulación que para el efecto expidan los ministerios de Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho y Agricultura y Desarrollo Rural. Esta autorización se podrá otorgar hasta por doce (12) meses; los términos inferiores de otorgamiento podrán prorrogarse por una sola vez sin que con la prórroga el término exceda de doce (12) meses. Vencido el término otorgado se deberá proceder de inmediato a la destrucción, con acompañamiento del FNE o de los fondos rotatorios de estupefacientes.”¹

Que en línea de lo anterior el Artículo 2.8.11.1.4., de la norma citada, define las entidades encargadas de ejercer el control administrativo y operativo para permitir el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis en el territorio nacional colombiano, señalando lo siguiente:

¹ Artículo 2.8.11.2.1.1. Decreto 811 de 2021 por medio del cual se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1662 DE 28 SEPTIEMBRE DE 2023

“Autoridades competentes para la expedición de licencias. El Invima es la autoridad competente para expedir las licencias de fabricación de derivados de cannabis y de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de semillas para siembra y grano, y de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social continuará con la evaluación y expedición de los actos administrativos correspondientes a las solicitudes de licencia y de modificaciones de estas que hayan sido radicadas con anterioridad al 22 de noviembre de 2019, fecha de entrada en vigor del Decreto 2106 de 2019.”

Que, de otro lado, el capítulo 6 del Decreto 613 de 2017², modificado por el Decreto 811 de 2021, establece el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis (MICC), así:

“Artículo 2.8.11.7.1. Mecanismo de Información para el Control de Cannabis. Los ministerios de Justicia y del Derecho, de Salud y Protección Social y el Fondo Nacional de Estupefacientes desarrollarán el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC- como una plataforma tecnológica de apoyo al ejercicio de los componentes administrativo y operativo del control del cannabis para uso médico y científico en Colombia, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Seguridad: la plataforma tecnológica debe garantizar a las autoridades competentes y a los usuarios la integridad y la seguridad de la información registrada, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 y demás normas que la modifiquen y adicionen.
2. Accesibilidad: la plataforma tecnológica debe contener las condiciones técnicas necesarias para que los usuarios puedan acceder a la información.
3. Oportunidad: la plataforma tecnológica debe contener los mecanismos de contingencia necesarios para garantizar la oportunidad en los registros.

Parágrafo. El MICC podrá constituirse en una plataforma de ventanilla única para los distintos trámites relativos a solicitudes de licencias, modificaciones, cupos, registro general de actividades y demás trámites relacionados con semillas para siembra, grano, componente vegetal, plantas de cannabis, cannabis, derivados y productos terminados con cannabis.

Artículo 2.8.11.7.2. Responsables. Los ministerios de Justicia y del Derecho, de Salud y Protección Social y el Fondo Nacional de Estupefacientes serán responsables en forma conjunta de la implementación y mantenimiento del MICC, para lo cual efectuarán los aportes necesarios para su mantenimiento y permanencia de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada entidad. Los licenciarios serán responsables del registro electrónico de la información básica y de los movimientos de las semillas para siembra, el grano, el componente vegetal, las plantas de

² Por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 Y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**RESOLUCIÓN NÚMERO 1662 DE 28 SEPTIEMBRE DE 2023**

cannabis, el cannabis, los derivados y los productos que lo contengan, para lo cual deberán observar los protocolos de seguridad establecidos."

Que, atendiendo a lo anterior, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, tiene como herramienta de licenciamiento, el Mecanismo de Información para el Control del Cannabis – MICC, el cual se alimenta constantemente de información relativa a licenciamientos de Cannabis en sus diferentes tipos.

Que, desde su puesta en funcionamiento, el MICC, ha sido objeto de mejoras desplegadas sobre el aplicativo, siendo la última contratada para la concreción de las funcionalidades de ventanilla única, terminando su despliegue en el primer semestre de 2023. El Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con la licencia a perpetuidad de uso del software y plataforma comercial Process Suite "Factory Suite", solución sobre la que actualmente se encuentra construido el MICC y que permite el desarrollo y la configuración de nuevas funcionalidades de manera ilimitada. De acuerdo con lo anterior, es de precisar que los desarrollos realizados no modifican el código fuente del software y plataforma comercial Process Suite "Factory Suite", sino el sistema de información MICC a través del desarrollo y la configuración que permite la plataforma sobre la cual está construido. En este sentido, el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con autonomía para implementar nuevas soluciones sobre esta plataforma, lo que incluye realizar mejoras a las soluciones ya implementadas o implementar nuevas funcionalidades.

Que de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho requiere expandir y repotenciar la capacidad de almacenamiento de la plataforma referida, contando con los servidores HPE Sinergy de 384GB y la ampliación de almacenamiento para HP 3PAR 8200 con las diferentes características técnicas que la componen, de manera que se asegure la capacidad necesaria para soportar la información suministrada, rendimiento, seguridad, usabilidad y funcionalidad, en aras de garantizar la disponibilidad de los sistemas de información MICC, para la adecuada prestación de los servicios de acuerdo con lo previsto en las respectivas funciones de la Subdirección.

Que así mismo, se busca permitir que toda la información cargada según las necesidades de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes en el marco de sus funciones citadas anteriormente y relativas a los objetivos de licenciamiento de cultivo de cannabis en las modalidades Psicoactiva y no Psicoactiva, quede almacenada en bases de datos relacionales, con el fin de administrar estos datos de una manera eficaz, a través de su interfaz visual, contando con opciones y herramientas que permitan el aprovechamiento de las funcionalidades de los de los servicios tecnológicos de la entidad, los cuales son insumos necesarios para la puesta en servicio y almacenamiento de la información que reposa en el Mecanismo de Información para el Control del Cannabis -MICC-.

Que resulta necesario precisar que, actualmente el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con unidades de almacenamiento y un Enclosure, con las cuales se soporta la aplicación y bases de datos del sistema de información del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis – MICC. De acuerdo con esto, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, requiere adquirir el Servidor HPE Synergy Gen10, para adicionar al enclosure Synergy 1200 marca HPE con la infraestructura disponible.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**RESOLUCIÓN NÚMERO 1662 DE 28 SEPTIEMBRE DE 2023**

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Entidad adelantó los estudios y demás documentos previos para el inicio del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MJD-SASI-010-2023**, que tiene por objeto la: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SERVIDOR HPE SYNEGRY 480 GEN10 Y UNA UNIDAD DE 16 DISCOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SÓLIDO HPE 3PAR 8200 PARA REPOTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE MECANISMO DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL CANNABIS – MICC”

Que el **MINISTERIO** con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sitio web es: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> a partir del 17 de agosto de 2023.

Que en atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición por un término no inferior a cinco días hábiles para que los interesados presentaran observaciones al mismo.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, dentro de los días comprendidos entre el 17 al 25 de agosto de 2023 se recibieron observaciones por parte de las empresas **P&P SYSTEMS S.A.S, LATTITUDE CORP SAS, ANDEAN TRADE GROUP LATAM S.A.S Y SANOLIVAR SAS** y sus respuestas fueron publicadas el día 31 de agosto de 2023.

Que teniendo en cuenta la necesidad de la contratación para la Entidad y observando lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No 1472 del 31 de agosto de 2023, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. MJD-SASI-010-2023.

Que, en el plazo comprendido para presentación de observaciones, esto es hasta el 04 de septiembre de 2023, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los siguientes interesados **LATTITUDE CORP SAS y ANDEANTRADE LATAM GROUP S.A.S**

Que con ocasión de las respuestas emitidas por la entidad fue necesario expedir el 6 de septiembre de 2023, Adenda No 1 con el fin de modificar el numeral “**3.3.6 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO HABILITANTE**” del pliego de condiciones definitivo del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MJD-SASI-010-2023**

Que, en la fecha y hora prevista en el cronograma para el cierre del proceso, esto es, el 08 de septiembre de 2023, se recibieron las siguientes ofertas:

1. LATTITUDE CORP SAS
2. SANOLIVAR S A S
3. UNIPLES S.A.S.
4. ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1662 DE 28 SEPTIEMBRE DE 2023

Que el 13 de septiembre de 2023, se publicó el informe preliminar, en el cual se determinó:

CONSOLIDADO EVALUACIÓN PRELIMINAR MJD-SASI-010-2023					
No	PROPONENTE	A. JURÍDICO	A. FINANCIERO	TÉCNICA	RESULTADO
1	LATTITUDE CORP SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO/DEBE SUBSANAR
2	SANOLIVAR S A S	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO/DEBE SUBSANAR
3	UNIPLES S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO/DEBE SUBSANAR
4	ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO/DEBE SUBSANAR

Que dentro del término para recepción de observaciones y/o subsanaciones, se recibieron subsanaciones al informe de evaluación.

Que, conforme a lo anterior, el 21 de septiembre de 2023, se publicó el informe de evaluación definitivo en el siguiente sentido:

CONSOLIDADO EVALUACIÓN DEFINITIVO MJD-SASI-010-2023					
No	PROPONENTE	A. JURÍDICO	A. FINANCIERO	TÉCNICA	RESULTADO
1	LATTITUDE CORP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	SANOLIVAR S A S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	UNIPLES S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
4	ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que en consecuencia, el 25 de septiembre de 2023, se procedió a realizar la apertura del sobre económico de los oferentes habilitados.

Que, el 25 de septiembre de 2023 a las 12:04 p.m. se publicó a través de mensaje CO1.MSG.5333748 en la plataforma de SECOP II, la lista de los participantes del evento de subasta.

Que el evento de subasta tuvo inicio el 25 de septiembre a las 3:00 p.m. hasta las 3:15 p.m., conforme lo establecido en el pliego de condiciones, el cual tuvo como resultado lo siguiente:

Referencia	Descripción	Unidad	Cantidades	Valor Inicial	Proveedor	Fecha	Lance	Ahorros (Unidad)	Ahorros (Total)	Ahorros (%)	Primer Lance	Delta Primer Lance/ Último Lance	Primer Lance/ Último Lance (Total)	Delta % Primer Lance/ Último Lance
1	(ADJUNTE FORMATO OFER)	UN	1	713.606.110,00	Andeantrade Latam Group S.A.S	25/09/2023 15:14:59	561.000.000,00 COP	152.606.110,00	152.606.110,00	21.39 %	683.947,00	122.947,00	122.947,00	21.92 %
1	(ADJUNTE FORMATO OFER)	UN	1	713.606.110,00	Lattitude Corp SAS	25/09/2023 15:14:38	591.316.000,00 COP	122.290.110,00	122.290.110,00	17.14 %	699.333,00	108.017,00	108.017,00	18.27 %
1	(ADJUNTE FORMATO OFER)	UN	1	713.606.110,00	Andeantrade Latam Group S.A.S	25/09/2023 15:14:26	604.000.000,00 COP	109.606.110,00	109.606.110,00	15.36 %	683.947,00	79.947,00	79.947,00	13.24 %
1	(ADJUNTE FORMATO OFER)	UN	1	713.606.110,00	Lattitude Corp SAS	25/09/2023 15:14:05	622.746.762,69 COP	90.859.347,31 COP	90.859.347,31 COP	12.73 %	699.333,00	76.586,23	76.586,23	12.30 %
1	(ADJUNTE FORMATO OFER)	UN	1	713.606.110,00	Andeantrade Latam Group S.A.S	25/09/2023 15:13:15	636.104.967,00 COP	77.501.143,00 COP	77.501.143,00 COP	10.86 %	683.947,00	47.842,03	47.842,03	7.52 %
1	(ADJUNTE FORMATO OFER)	UN	1	713.606.110,00	Lattitude Corp SAS	25/09/2023 15:11:43	669.584.113,00 COP	44.021.997,00 COP	44.021.997,00 COP	6.17 %	699.333,00	29.748,88	29.748,88	4.44 %
1	(ADJUNTE FORMATO OFER)	UN	1	713.606.110,00	Andeantrade Latam Group S.A.S	25/09/2023 15:02:51	683.947.000,00 COP	29.659.110,00 COP	29.659.110,00 COP	4.16 %	683.947,00	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
1	(ADJUNTE FORMATO OFER)	UN	1	713.606.110,00	Lattitude Corp SAS	25/09/2023 15:00:55	699.333.000,00 COP	14.273.110,00 COP	14.273.110,00 COP	2 %	699.333,00	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %

Que tal y como se evidencia el proponente **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS**, realizó un lance final a las **15:14:59** por valor de \$561.000.000,00 COP es decir, dentro de los últimos dos (2) minutos de duración del evento, mejorando de esta forma la oferta que al momento se encontraba en la posición número uno (1), correspondiente al proponente LATTITUDE CORP SAS por valor de \$591.316.000,00 COP.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**RESOLUCIÓN NÚMERO 1662 DE 28 SEPTIEMBRE DE 2023**

Que el 25 de septiembre de 2023 a las 3:25:46 PM el proponente Lattitude Corp SAS presentó observación mediante mensaje CO1.MSG.5334970, indicando que: *“De acuerdo con el numeral 6.4 PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, literal k) Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en los últimos dos (2) minutos de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá dos (2) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en los últimos dos (2) minutos. Tema que no se configuró en el evento de subasta.”*

Que atendiendo las reglas del pliego de condiciones, específicamente la establecida en el numeral “6.4 PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA” literal k) fue necesario modificar el cronograma del proceso mediante Adenda No 2 del 26 de septiembre de 2023, con el fin de habilitar y extender en la plataforma SECOP II la subasta por el término faltante en el evento realizado el día 25 de septiembre de 2023 a las 3:00 pm, garantizando de esta forma los principios rectores de la contratación estatal y de los postulados que rigen la función administrativa, en especial la pluralidad de oferentes, transparencia, selección objetiva y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.

Que de conformidad con lo anterior, el 27 de septiembre de 2023 a las 3:00 pm se realizó la continuación del evento de subasta hasta las 3:02 pm, lapso en el cual no se realizó ningún lance por parte de los proponentes habilitados para participar, tal y como consta en el informe de subasta enviado a los proveedores a través de SECOP II el día 27 de septiembre de 2023 a las 3:52 pm.

Que en el marco de la etapa de evaluación definitiva del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **MJD-SASI-010-2023**, que tiene por objeto la: *“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SERVIDOR HPE SYNEGRY 480 GEN10 Y UNA UNIDAD DE 16 DISCOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SÓLIDO HPE 3PAR 8200 PARA REPOTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE MECANISMO DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL CANNABIS – MICC”* el comité evaluador técnico procedió a realizar el análisis del último lance realizado en el desarrollo del evento de subasta realizado el 25 de septiembre de 2023, a fin de establecer si este pudiera presentar precios artificialmente bajos.

Que, en atención a lo anterior, el comité evaluador técnico procedió a verificar lo establecido en las reglas de participación descritas en el numeral 5.3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, acápite PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS y conforme lo establecido en el acápite IV de la *“Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas”* expedida por Colombia Compra Eficiente”, el cual a la letra reza:

“...Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal...”

Que, atendiendo la metodología anterior, el comité evaluador técnico realizó el respectivo análisis, evidenciándose que el ultimo lance realizado por el proponente **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS**, en el desarrollo de la subasta

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1662 DE 28 SEPTIEMBRE DE 2023

realizada el 25 de septiembre de 2023 supera el 20% del presupuesto estimado del proceso, así:



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EVENTO DE SUBASTA PROCESO MJD-SASI-010-2023, ofertas recibidas a través de SECOP II

ANEXO ANALISIS LANCES

POR POSIBLES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

NOMBRE DEL PROPONENTE	Andeantrade Latam Group S.A.S		
NIT	9004661479		
FECHA	27/09/23		
Se procedió a realizar el análisis atendiendo lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los procesos de selección, expedido por Colombia Compra Eficiente, con el fin de verificar el valor mínimo aceptable atendiendo esta metodología.			
Presupuesto oficial estimado	\$728.913.553		
Estudios previos presupuesto oficial	\$	728.913.553,00	
Oferta analizada MENOR VALOR	\$	561.000.000,00	
Valor total Ahorros	\$	167.913.553,00	
presupuesto oficial proceso	\$728.913.553		
Oferta analizada: Andeantrade Latam Group S.A.S - último lance	\$561.000.000		
Descuento ofertado frente al presupuesto de la Entidad	\$561.000.000		
% Descuento ofertado frente al presupuesto de la Entidad	23%		
Valor del 20% del presupuesto MJD	\$ 145.782.710,60		
<div>JUSTIFICACION DE EVALUACION</div> <p>Según la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de CCE: En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal.</p> <p>Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal</p>			
<div>CONCLUSIÓN</div> <p>EL OFERENTE ANDEANTRADE LATAM GROUP SAS, DEBE JUSTIFICAR EL VALOR DE LA OFERTA CUYO ULTIMO LANCE ES MENOR AL 20% EQUIVALENTE A \$ 167.913.553 POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA ENTIDAD. LO ANTERIOR SE CALCULÓ PARTIR DEL MECANISMO PORCENTUAL, EN RELACION AL VALOR DEL ULTIMO LANCE PROPUESTO POR DICHA EMPRESA.</p> <p>ASI LAS COSAS SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA EMPRESA JUSTIFIQUE EL VALOR OFERTADO, YA QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL VALOR MINIMO ACEPTABLE</p>			

Como consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el Ministerio de Justicia y del Derecho procedió a requerir al proponente **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS** para que explicara las razones que sustentaban el valor ofrecido en el marco del evento de la subasta realizada el 25 de septiembre de 2023.

Que mediante mensaje SECOP No CO1.MSG.5353459 de fecha 28 de septiembre de 2023, el proponente **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS**, dio respuesta al requerimiento remitido por la Entidad.

Que el comité evaluador técnico mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2023, informó que la justificación remitida por el proponente **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS**, responde a circunstancias objetivas y claras del oferente y de su oferta, quedando claro que el ofrecimiento no colocará en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.

Que de conformidad con lo anterior el Comité Evaluador recomienda adjudicarle a la sociedad **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS** el contrato que se derive del presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, la secretaria general del Ministerio de Justicia y del Derecho,

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1662 DE 28 SEPTIEMBRE DE 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato derivado del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MJD-SASI-010-2023**, que tiene por objeto la: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SERVIDOR HPE SYNEGRY 480 GEN10 Y UNA UNIDAD DE 16 DISCOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SÓLIDO HPE 3PAR 8200 PARA REPOTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE MECANISMO DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL CANNABIS – MICC**” a la firma **ANDEANTRADE GROUP LATAM SAS**, identificada con NIT 900466147- 9, representada legalmente por Mayra Alejandra Castro con cedula de ciudadanía No1014181910, por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$561.000.000,00) M/Cte.** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el contratista durante la ejecución del contrato, respaldado por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NRO. DE CDP	FECHA DE CDP	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	VALOR
3623	15/08/2023	A-02-01-01-006-002 PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	NACIÓN	728.913.553,00

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE en el Sistema Electrónico para la contratación Pública SECOPII.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición

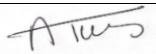
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.


HELEN ORTIZ CARVAJAL
Secretaria General

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1662 DE 28 SEPTIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN			
	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Alejandra Torres Barrera	Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual	
Revisó	Lizth Viviana García Pinzón	Coordinadora Grupo de Gestión Contractual	VIVIANA GARCIA
Revisó	Ximena del Pilar Monroy Mora	Abogada – Secretaría General	